

Dirección/Área: Unidad de Transparencia

Número de Folio: **080142025000014**

Asunto: Se emite respuesta a solicitud  
Chihuahua, Chih., a **02 de abril del 2025**

Solicitante: **JUAN CARLOS LOERA**

En atención a su solicitud de información de fecha **20 de marzo del 2025**, la cual dice textualmente:

**“SOLICITO EL LISTADO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD CON LAS PERCEPCIONES DE CADA UNO DE ELLOS, INCLUYENDO PERSONAL DE BASE, CONFIANZA Y BECARIOS O SUBSIDIOS. DE IGUAL MANERA SOLICITO SE ME SEÑALE EL PERSONAL QUE SON FAMILIARES.**

**TAMBIÉN SOLICITO LA POSTURA DE LA DIRECTORA GENERAL, DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (A QUIENES TAMBIÉN SE TURNA LA PREGUNTA), DEL PORQUE SE PERMITE EL NEPOTISMO EN ESTA INSTITUCIÓN YA QUE SE SABE POR INFORMACIÓN DE LOS MISMOS COLABORADORES QUE AQUÍ TRABAJAN FAMILIARES DE OTROS EMPLEADOS SIN DEMOSTRAR MÉRITO ALGUNO.” (SIC)**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 33 fracciones VII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ésta Unidad de Transparencia hace entrega de la respuesta correspondiente, **remitida por la Coordinación General Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**, misma que se menciona al final de este escrito.

También se informa lo que establece el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, *“El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la*

*notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo Garante que corresponda, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”*

**Atentamente**

**Lic. Álvaro Millán González**

**Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**

---

## **RESPUESTA DEL ÁREA RESPONSABLE:**

Se hace del conocimiento lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Estado de Chihuahua no es competente para dar respuesta a la solicitud de referencia, ya que dicha Institución no cuenta con información en relación al listado del personal del Instituto Chihuahuense de la Juventud, donde se especifiquen las percepciones del mismo, incluyendo personal de confianza, becarios o subsidios; al señalamiento si dentro de ellos existen lazos de familiaridad; así como a la postura de la Directora General, del titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, la Secretaría de la Función Pública, del Órgano Interno de Control del porque se permite el nepotismo en esa institución.

Lo anterior en virtud de que dicha Entidad, al ser un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal sectorizado de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, se encuentra dotado de personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión propios y por ende con facultades administrativas para proporcionar la información requerida; en el mismo sentido tampoco es posible emitir una postura del titular de ésta Secretaría y mucho menos de diversos funcionarios públicos en cuanto a la existencia de relaciones de parentesco en tal ente público, ello en razón de que tal circunstancia en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción XIX y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua no es catalogada como Información pública que se encuentra en nuestros archivos o que exista la obligación de documentar de acuerdo a las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado, ello aunado a que entre las atribuciones con las que cuenta el titular de éste último en la normatividad aplicable vigente, no se encuentra alguna que lo faculte para brindar opinión al respecto o solicitar hacerlo a los demás titulares de las Secretarías y Órgano mencionados en su escrito de cuenta.

Es por lo ya expuesto, que con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, previa búsqueda efectuada por parte del área responsable para determinar que Sujeto Obligado es competente para entregar la información; se recomienda dirigir su solicitud directamente a la Unidad de Transparencia del Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV), de la Secretaría de la

Función Pública y/o Órgano Interno de Control, por ser las instancias competentes para la entrega de la información requerida.

Por último y en el mismo orden de ideas, a continuación, se proporciona el enlace digital del cual se desprende el acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, mediante el cual se determina sobre la incompetencia para conocer por razón de su materia la solicitud de información registrada bajo el número de folio: 080142025000014, realizada por Juan Carlos Loera; mismo que se entrega en formato PDF, pues contiene las firmas originales.

<http://sdhybc2.chihuahua.gob.mx/transparencia/registro/transparencia/Acuerdo-CT09-2025.pdf>